

Dictamen Núm. 236/2026

**V O C A L E S :**

*Baquero Sánchez, Pablo*  
Presidente  
*Díaz García, Elena*  
*Menéndez García, María Yovana*  
*Iglesias Fernández, Jesús Enrique*  
*Santiago González, Iván de*

Secretario General:  
*Iriondo Colubi, Agustín*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 23 de septiembre, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 10 de agosto de 2026 -registrada de entrada el día 14 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias y de los centros educativos.

De los antecedentes que obran en el expediente, resulta:

**1. Contenido del proyecto**

El preámbulo del proyecto de decreto sometido a consulta comienza por recoger los presupuestos y antecedentes normativos de la regulación que aborda, en concreto, situados en la perspectiva estatal, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de

Prevención, y, en la vertiente del Principado de Asturias, el Decreto 33/1999, de 18 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias, norma que, tal y como se proclama en este mismo preámbulo, es la llamada a ser sustituida por la nueva regulación.

Continúa el preámbulo consignando las principales novedades que, en relación al ya citado Decreto 33/1999, supone el decreto en elaboración, materializadas, en primer lugar, y con la cobertura legal que proporciona el artículo 31.1 de la ya citada Ley 31/1995, en optar -por "razones de eficacia y eficiencia administrativa"- por configurar, no uno como hasta ahora, sino dos Servicios de Prevención -"uno relativo al ámbito de la Administración del Principado de Asturias, con la calificación de servicio de prevención mancomunado para esta Administración y sus organismos y entes públicos dependientes (...), y otro al ámbito de los centros educativos"-, a lo que se anuda una adscripción separada para cada uno de estos dos Servicios de Prevención y, en un segundo lugar, en excluir "del ámbito de actuación de los Servicios de Prevención objeto de regulación, al personal que presta sus servicios en los centros y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, al personal que presta servicios en los organismos y entes públicos dependientes de la Administración del Principado de Asturias que no estén incorporados en mancomunidad al Servicio de Prevención de la Administración y al personal que presta servicios operativos de protección civil y peritaje forense", exclusiones que se justifican en razones tales como el "número de empleados públicos, distribución geográfica y riesgos específicos del correspondiente personal, así como por la existencia de recursos preventivos propios".

Centrados ya en los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales objeto de regulación, se identifican los "daños a la salud" a los empleados de la Administración del Principado se encuentran expuestos, indicando a este respecto que su "causa más frecuente guarda relación con la organización del

trabajo, cualificación del personal y reparto de tareas o estilos de liderazgo y supervisión de los distintos centros de trabajo o unidades administrativas”, a lo que se añaden “otras circunstancias de naturaleza psicosocial cuyo origen son comportamientos inadecuados hacia el personal” y, de manera ya más concreta, “los trastornos musculoesqueléticos en puestos asistenciales y aquellos en los que se utilizan pantallas de visualización de datos”, con la inevitable consecuencia, en estos concretos daños, de potenciar como medida preventiva, “la evaluación ergonómica” de los puestos de trabajo.

Asimismo, se recuerdan -tras remisión a lo establecido tanto en el artículo 14.2 como en el 16.1 de la reiterada Ley 31/1995, según redacción dada a ambos preceptos por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales- las obligaciones que incumben a la Administración del Principado de Asturias, identificada en su condición de “empresario” a estos efectos, en el cumplimiento del “deber de protección” de sus trabajadores, mediante la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión y la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que, en la línea ya expuesta de configurar dos Servicios de Prevención, deberán llevar aparejada la aprobación de dos Planes de Prevención de Riesgos Laborales.

Desde otra perspectiva, se señala que la norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se deja constancia de que la norma en elaboración “se dicta en el ejercicio de las competencias que establece el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en lo que respecta a la organización de sus instituciones de autogobierno y el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia”.

Y, por último, se indica que en “la tramitación de este decreto, se ha sometido la iniciativa al trámite de audiencia, ha sido objeto de negociación

colectiva, informándose a la Junta de Personal Funcionario, y se ha sometido a informes de la Viceconsejería de Presupuestos y Financiación Autonómica y de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos”.

La parte dispositiva del proyecto de decreto consta de un artículo único, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el artículo único, se establece que “Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias y de los centros educativos, cuyo texto se inserta a continuación”.

Las cinco disposiciones adicionales, todas ellas tituladas, regulan de manera sucesiva las siguientes cuestiones: “Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de los centros educativos”; “Incorporación en mancomunidad al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias”; “Aprobación de los Planes de Prevención de Riesgos Laborales”; “Adaptación de la relación de puestos de trabajo”; “Referencias al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales previstas en el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo”.

La disposición derogatoria única, bajo la rúbrica de “Derogación normativa”, establece en su apartado número 1 que queda derogado “el Decreto 33/1999, de 18 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias”. Y, en el número 2, se dispone que “Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto”.

Por su parte, mediante la disposición final primera, se procede a la “Modificación del Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación”. A través de la disposición final segunda, bajo el título de “Habilitación normativa”, se faculta

“a las personas titulares de las Consejería competentes en materia de empleo público y de educación, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto”. Por último, la disposición final tercera fija la entrada en vigor de la norma en elaboración “a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*”.

Se inserta, a continuación, el “Reglamento de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias y de los centros educativos” compuesto por un total de 20 artículos, todos ellos titulados y estructurados en cinco capítulos.

El capítulo I -relativo a las “Disposiciones generales” del reglamento que se aprueba- regula, en sus seis artículos, las siguientes cuestiones: “Definición”, “Ámbito de actuación”, “Organización”, “Capacitación del personal”, “Ubicación, medios materiales y personales” y el “Documento oficial identificativo”.

El capítulo II, “Funciones de los Servicios de Prevención”, incluye cuatro artículos que abordan, sucesivamente, la “Evaluación de riesgos”, los “Planes de Prevención de Riesgos Laborales”, la “Vigilancia de la salud”, la “Información de riesgos y medidas de seguridad” y la “Formación del personal”.

El capítulo III, dedicado según título a las “Relaciones de los Servicios de Prevención”, está integrado por un total de cuatro artículos, en los que se regulan las “Relaciones con los delegados de prevención”, las “Relaciones con los comités de seguridad y salud”, las “Relaciones con los órganos administrativos” y la “Colaboración con mutuas de accidentes de trabajo”.

En los tres artículos que conforman el capítulo IV, bajo la rúbrica de “Documentación”, se establece la “Información confidencial”, la “Custodia de la documentación” y la “Programación anual y Memoria anual de los Servicios de Prevención”.

Finalmente, en el capítulo V y último del reglamento, dedicado a los “Planes de emergencia y coordinación de actividades empresariales”, se regulan

en sus dos artículos, respectivamente, los “Planes de emergencia” y la “Coordinación de actividades empresariales”.

## 2. Contenido del expediente

A propuesta de la Dirección General de Empleo Público, por Resolución de la titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo de 8 de marzo de 2024, se dispone “iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto de organización y funcionamiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias”.

Consta en la documentación incorporada al expediente remitido que, con anterioridad al dictado de la resolución de inicio, la iniciativa fue sometida a consulta pública previa a través de su inserción en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias entre el 2 y el 16 de marzo de 2024. En este trámite, “no se han recibido aportaciones a la consulta”, según certifica el 3 de abril de 2024 la Jefa del Servicio de Participación y Atención Ciudadana.

Figuran incorporados al expediente remitido una serie de documentos -suscritos el 15 de abril de 2025 por el director general competente en materia de empleo público- que comprende la memoria justificativa de la necesidad de la norma, una primera memoria económica -en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio-, en la que fija en 415.140 euros al año el coste salarial que derivaría de la aprobación del decreto en tramitación y los diferentes análisis de impacto normativo del decreto en tramitación, tanto por razón de género -en el que se considera que “el impacto por razón de género es nulo”- como en materia de infancia y adolescencia -apartado en el que se concluye que “el impacto en la infancia y en la adolescencia es nulo, así mismo, se considera que el impacto en

la familia es nulo"-, así como del "impacto sobre unidad de mercado" del decreto en elaboración calificado de "nulo".

Por Resolución de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo de 16 de abril de 2025, se acuerda someter un primer texto del decreto en elaboración al trámite de audiencia a los interesados y demás personas y entidades afectadas y publicar el texto en el Portal [www.asturiasparticipa.es](http://www.asturiasparticipa.es). En este trámite, según informa el 13 de mayo de 2025 la Jefa de Negociado de Registro de la Consejería instructora, se recibe una alegación formulada por una persona física.

Generado un nuevo borrador del proyecto de decreto, en una nueva Resolución de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo de 11 de julio de 2025, se acuerda someter este segundo texto del decreto en elaboración al trámite de audiencia con las siguientes entidades: "CCOO-Comisiones Obreras; CSIF-Central Sindical Independiente de Funcionarios; UGT-Unión General de Trabajadores; FSES-Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad; SAIF-Sindicatos Asturianos Independientes Federados; ISA-Izquierda Sindical Asturiana; CI (SUATEA)-Sindicato Unitario y Autónomo de Trabajadores de la Enseñanza de Asturias; STAJ-Sindicato de Trabajadores Administración de Justicia y SIVEPA-Sindicato Veterinario Profesional de Asturias". En este trámite, formula alegaciones ISA-Izquierda Sindical Asturiana, que son objeto de valoración, a efectos de su acogimiento o rechazo, en un informe elaborado el 25 de agosto de 2025 por la Subdirectora General de Reorganización y Modernización del Empleo Público.

Un nuevo borrador del proyecto del decreto en elaboración es sometido, por orden de la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora de fecha 8 de octubre de 2025, al trámite de "consulta de las Juntas de Personal y de los Comités de Empresa afectados por el ámbito de aplicación". En este trámite formulan alegaciones "Izquierda Sindical Asturiana", el "Comité de Empresa del Sepepa" y el "Comité de Seguridad y Salud de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, Sepepa, Sekuens e IAPRL". Estas alegaciones son objeto de

valoración, en un informe que firma el 4 de noviembre de 2025 el Director General de Empleo Público, quien, en otro posterior de 5 de enero de 2026, hace lo propio tras las observaciones que formula el Comité de Seguridad y Salud de la Consejería de Salud y Servicios Centrales del Sespa, acordadas en su reunión celebrada el 14 de noviembre de 2025.

Elaborado un nuevo texto, el día 28 de enero de 2026 la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite un oficio a la Dirección General de Empleo Público interesando que, “de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”, proceda al “sometimiento a la pertinente negociación” de la norma en elaboración. En este mismo oficio “se solicita informe de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos, en atención al artículo 21.1.c) de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público”.

En respuesta al doble requerimiento anterior, obra en el expediente remitido el acta de la reunión celebrada el 9 de febrero de 2026 de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos, en la que figura -como primer punto de orden del día- el “Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias y de los centros educativos”. Las observaciones efectuadas son analizadas, con fecha 18 de febrero de 2026 en un informe del Director General de Empleo Público, dando como resultado un nuevo texto del proyecto de decreto.

Por su parte, el 15 de mayo de 2026, la Secretaria de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias certifica que, “con fechas 24 de febrero, 15 y 24 de abril, 8 y 15 de mayo de 2026, se celebraron reuniones de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, con la asistencia de las organizaciones sindicales CCOO, CSIF, FSES, SAIF y UGT (...). Que en el orden del día se incluyó como asunto a tratar:/ Propuesta de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de

organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias y de los centros educativos (...), posicionándose CCOO en contra, CSIF a favor, y FSES, SAIF y UGT se abstuvieron". Con fecha 15 de mayo de 2026 el Director General de Empleo Público, incorpora al procedimiento un informe en el que se analizan, las diferentes observaciones recibidas por el proyecto en el curso de las diferentes reuniones mencionadas, generándose un nuevo texto del proyecto de decreto.

Mediante oficios fechados el 20 de mayo de 2026, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el proyecto de la norma en elaboración a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, al objeto de que formulen las alegaciones que estimen pertinentes. No consta en el expediente la presentación de observación alguna en este trámite.

El día 19 de junio de 2026 se incorpora al expediente una segunda memoria económica. A diferencia de la primera, esta segunda memoria económica viene firmada conjuntamente por el Director General de Empleo Público y por el Director General de Personal Docente -por delegación del Director General de Formación Profesional- y, en la misma se concluye, que "la financiación de los recursos económicos adicionales a los existentes", en los que se concreta el impacto presupuestario de la aprobación del decreto en elaboración -"916.570,79 €"- "se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Principado que se aprueben, en su caso, para 2027, y de no aprobarse estos a través de las oportunas modificaciones de crédito con cargo al presupuesto corriente".

En cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 33.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, obran incorporados al expediente dos informes fechados los días 1 y 3 de julio de 2026, firmados por el Director General de Empleo Público, en el último de los cuales se concluye que "la modificación de los

instrumentos de ordenación de puestos de trabajo deberá financiarse mediante amortización de otros puestos si se realiza en el presente ejercicio presupuestario. Si la modificación de la relación de puestos de trabajo se aprueba en el ejercicio 2027 debería aprobarse el incremento de plantilla por la Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2027. Por tanto, la propuesta queda condicionada a la disposición de la financiación correspondiente”.

Figura, a continuación, en el expediente el informe de presupuestos previsto en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, suscrito el día 29 de julio de 2026 por la Jefa de Servicio de Análisis y Programación y la Viceconsejera de Presupuestos y Financiación Autonómica y, en el mismo, se concluye que “la propuesta comporta un incremento significativo de los gastos de personal, al requerir la creación neta de 16 nuevas plazas para la implantación de la nueva estructura organizativa de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales. A estos efectos, el coste estimado en la memoria económica, calculado conforme a las retribuciones vigentes en 2025, resulta inferior al que finalmente deberá soportarse, al no incorporar las previsiones de actualización retributiva previstas en la normativa vigente, ni el hecho de que la financiación de la medida se proyecta, fundamentalmente, al ejercicio 2027./ Todo ello deberá valorarse en el actual contexto presupuestario, caracterizado por limitaciones estructurales en el capítulo I y por la necesidad de que cualquier incremento permanente de plantilla cuente con financiación suficiente y resulta compatible con los escenarios presupuestarios previstos”. Asimismo refiere que “se adjunta informe emitido por el Servicio de Análisis y Programación de la Viceconsejería de Presupuestos y Financiación Autonómica, en el que se analiza el impacto presupuestario de la presente propuesta, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas del marco de estabilidad presupuestaria y la información de los escenarios presupuestarios plurianuales actualmente disponibles”.

A la vista de este informe, el día 5 de agosto de 2026 el Director General de Empleo Público incorpora al expediente un "Informe Complementario a la Memoria Económica", mediante el que se procede a su actualización, partiendo para ello del "Acuerdo de retribuciones aprobado el 6 de julio de 2026", que no había sido contemplado al momento de elaborar la segunda memoria económica, lo que supone un incremento de 12.506,62 € con respecto a la misma -en materia de recursos humanos- lo que implica que "la financiación de los recursos económicos adicionales a los existentes", en los que se concreta ahora el impacto presupuestario de la aprobación del decreto en elaboración -"929.077,31 €" y no los "916.570,79 €" anteriormente señalados-, "se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Principado que se aprueben, en su caso, para 2027, y de no aprobarse estos a través de las oportunas modificaciones de crédito con cargo al presupuesto que se encuentre vigente en dicho ejercicio, toda vez que el contenido del presente decreto se materializará en dicho ejercicio y será a partir de ese momento cuando despliegue sus efectos jurídicos y económicos. En consecuencia, la medida no genera obligaciones de gasto con cargo al presupuesto de 2026./ Asimismo, se informa que esta previsión ha sido incluida en las estimaciones de gasto de personal remitidas desde esta Dirección General para la elaboración del Plan Económico y Financiero 2026-2027, dentro del epígrafe 'Incrementos de plantilla 2027 y resto', con una previsión de dotación económica de 10.000.000 €".

Figuran incorporados al expediente una tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado.

Con fecha 5 de agosto de 2026, las Secretarías Generales Técnicas de la Consejerías de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y de Educación firman, de manera conjunta, el informe establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el que

concluyen que “el proyecto de decreto no suscita dudas de legalidad, ni en cuanto a sus aspectos competenciales, ni en cuanto a su técnica normativa, tramitación o contenido, por lo que se informa favorablemente”.

Finalmente, el proyecto de decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as en la reunión celebrada el 5 de agosto de 2026, según certifica ese mismo día el Secretario de la citada Comisión.

**3.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 10 de agosto de 2026, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias y de los centros educativos.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias y de los centros educativos.

El dictamen de este Consejo se insta como preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de

Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a) y 40.1, letra a) de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

Ciertamente, el proyecto de decreto sometido a dictamen dispone la derogación expresa del Decreto 33/1999, de 18 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias, el cual -en el momento de su aprobación- no fue sometido a dictamen (por entonces, del Consejo de Estado) y, en el preámbulo, la única competencia estatutaria que se invoca es la establecida en el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía (a cuyo tenor, el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de "Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno"), pero es patente que estamos ante un reglamento ejecutivo.

Tal como expresamos en anteriores dictámenes (por todos, Dictamen Núm. 204/2020), no cabe dudar del carácter ejecutivo del reglamento cuando una ley formal recoge un contenido material al que ha de ajustarse la disposición derivada y ese contorno tanto puede venir delimitado por una específica ley que mandata su desarrollo como por otras disposiciones del ordenamiento que constriñen o delimitan la norma que trata de aprobarse.

En el proyecto sometido a dictamen, es manifiesto que la regulación sustantiva o de fondo que se introduce tiene una nítida vertiente ejecutiva, toda vez que lo que materialmente se persigue con su aprobación es el desarrollo reglamentario -en el ámbito propio de la Administración del Principado de Asturias- de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL). Así, su artículo 3.1, al delimitar su "ámbito de aplicación", incluye tanto las relaciones laborales -reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores- como "las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplen en la presente Ley o en sus normas de desarrollo".

En definitiva, encontrándonos ante un proyecto de decreto elaborado en ejecución de una ley, se hace evidente el carácter preceptivo del dictamen en los términos de lo establecido en el artículo 13.1, letra e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio.

## **SEGUNDA.-** Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante LRJPA), en la redacción vigente al momento del dictado de la resolución de inicio de procedimiento de elaboración del decreto sometido a dictamen -8 de marzo de 2024-, debiendo considerarse también lo pautado en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

En el asunto que nos ocupa, el procedimiento para la elaboración de la norma sometida a dictamen se inicia mediante Resolución de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo dictada -como ya se ha indicado- el 8 de marzo de 2024, a propuesta de la Dirección General de Empleo Público.

Obran en el expediente las memorias justificativa y económica, la tabla de vigencias, el cuestionario para la valoración de propuestas normativas, incluido en la *Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter*

*general*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 2 de julio de 1992, y los sucesivos borradores de la norma hasta su texto definitivo sometido a dictamen.

Se han efectuado, las evaluaciones de impacto en materia de género (en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género), en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil) en la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas) y en la unidad de mercado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado).

Como consecuencia de la fecha de inicio del procedimiento de elaboración de la norma -8 de marzo de 2024-, no se ha efectuado el informe de impacto demográfico, establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Igualmente, a lo largo de la instrucción del procedimiento se ha sometido, al trámite de audiencia y se ha recabado aportaciones adicionales de diversas entidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la referida Ley.

Por otro lado, se ha aportado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

El proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de consulta de las Juntas de Personal y de los Comités de Empresa afectados por su ámbito de aplicación. Asimismo, obra en el expediente la certificación acreditativa del

tratamiento del proyecto en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias.

Igualmente, obra incorporado al expediente un informe, emitido por la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos, al amparo de lo establecido en el artículo 21.2.c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Habida cuenta de que la aprobación del decreto en tramitación implicará la necesidad de incremento o dotación de medios personales, obra en el expediente remitido, informe -por duplicado- de la Consejería competente en materia de personal, en aplicación de lo establecido en el inciso final del artículo 33.3 de la LRJPA.

Por lo demás, consta asimismo acreditado en el expediente que la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo ha remitido a las restantes Consejerías el proyecto en trámite de observaciones.

El proyecto ha sido informado conjuntamente por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y de Educación y por la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as.

Asimismo, la norma proyectada está incluida en el *Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2026* aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2026, por lo que el proyecto presentado se ajusta a la planificación prevista por la Administración autonómica.

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia, debemos recordar que el artículo 7, apartado c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que las Administraciones Públicas deben publicar “Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda” y que “Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan

sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes”. Al momento de la emisión del presente dictamen, no ha sido posible constatar la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia.

En definitiva, con las salvedades reseñadas, debemos concluir que la tramitación del proyecto resulta, en lo esencial, acorde con lo establecido en la normativa rectora del procedimiento.

### **TERCERA.-** Base jurídica y rango de la norma

De conformidad con lo establecido en los artículos 149.1.7.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva, respectivamente, en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de la Comunidades Autónomas, y para el establecimiento del régimen estatutario de los funcionarios públicos de las Administraciones Públicas. En uso de estas competencias exclusivas, las Cortes Generales aprobaron la LPRL, que en su artículo 3.1 -tal y como ya hemos dejado indicado en la consideración primera-, establece que “Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplen en la presente Ley o en sus normas de desarrollo”, a lo que se añade en el párrafo segundo de este mismo artículo que, “Cuando en la presente Ley se haga referencia expresa a trabajadores y empresarios, se entenderán también comprendidos en estos términos, respectivamente, de una parte, el personal con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración pública para la que presta servicios, en los términos expresados en la disposición adicional tercera de esta Ley”.

Por su parte, corresponde al Principado de Asturias, según dispone su Estatuto de Autonomía en los artículos 10.1.1 y 15.3, entre otras cuestiones, el establecimiento, de acuerdo con la legislación del Estado, del régimen

estatutario de sus funcionarios como forma de concreción del ejercicio de la competencia exclusiva de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. En atención a la materia objeto de regulación en el proyecto sometido a dictamen, el mismo Estatuto de Autonomía establece -artículo 11.2- que corresponden al Principado de Asturias, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución, entre otras materias, la relativa a sanidad e higiene, así como -artículo 12.10- la ejecución de la legislación del Estado, en los términos que en la misma se establezca, en material laboral. En el ejercicio de estas competencias estatutarias, conviene recordar en este momento que las instituciones de la Comunidad Autónoma, por mandato también estatutario -artículo 9.2.b)-, deberán velar especialmente por “Impulsar una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo”.

En el marco constitucional y estatutario descrito, se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias y de los centros educativos, con el que por la Administración del Principado de Asturias se procede a la actualización, en el ámbito que le es propio, del marco regulador de la seguridad y salud derivado de la LPRL.

Con base en lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y la normativa señalada, debemos considerar, con carácter general, que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma objeto de este dictamen y que el rango de la disposición en proyecto -decreto- es el adecuado, según lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y en el artículo 21.2 de la LRJPA.

#### **CUARTA.-** Observaciones de carácter general al proyecto

##### **I. Ámbito material de la norma**

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia del Principado de Asturias, que encuentra su apoyo, como acabamos de señalar en las competencias asumidas, en los términos expuestos en la consideración anterior, por el Principado de Asturias en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

##### **II. Técnica normativa**

En el proyecto remitido a este Consejo se distingue entre el decreto aprobatorio y el propio reglamento, forma que consideramos adecuada en el presente caso.

#### **QUINTA.-** Observaciones de carácter singular al proyecto

##### **I. Título del proyecto de decreto**

El título “Reglamento de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias y de los centros educativos”, puede inducir a confusión, pues al referirse a los centros educativos como algo separado de la Administración sugiere que puedan entenderse incluidos los ajenos al sector público, a los que no alcanza esta norma. Para salvar esa eventual confusión, procede referirse a los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales “de la Administración del Principado de Asturias y de los centros educativos públicos”.

## II. Parte expositiva

La *Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general*, en su apartado de “Directrices de técnica normativa”, subapartado “Estructura y forma de proyectos de disposiciones de carácter general”, en la parte correspondiente a sistemática, y respecto a la parte expositiva -preámbulo-, establece, por lo que ahora interesa y en cuanto a su contenido, que el mismo “responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos, aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta”.

Si bien el preámbulo propuesto responde, en líneas generales, a estas exigencias, consideramos que el antepenúltimo párrafo del mismo debería ser modificado, toda vez que incluye confusamente la mención del “procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia”, la cual no se recoge en el precepto citado (artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias) ni sirve de soporte competencial a la disposición proyectada, por lo que procede su supresión. En su lugar, procede indicar que esta norma se dicta al amparo de las competencias estatutarias sobre autoorganización administrativa, régimen estatutario de los funcionarios y ejecución de la legislación laboral (artículos 10.1.1, 15.3 y 12.10 del Estatuto de Autonomía).

## III. Parte dispositiva

En el artículo único, por razones de mejor comprensión consideramos que la fórmula que se utiliza en su inciso final -“cuyo texto se inserta a continuación”-, podría ser sustituida por “cuyo texto se inserta como anexo”, en la línea de lo ya realizado por una de las consejerías ahora proponente, al momento de elaborar el proyecto que culminó con la aprobación del Decreto 75/2024, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias.

En el artículo 11, relativo a la “formación del personal”, el párrafo tercero se refiere a la colaboración con el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”. Sin perjuicio de esa colaboración, dado que el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales cuenta entre sus fines con el de desarrollar la formación en esta específica materia y entre funciones las de programación, coordinación y apoyo de acciones formativas sobre seguridad y salud en el trabajo -artículos 4.2.b) y 8.j) de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre-, se estima adecuada la expresa mención en este apartado del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a la fecha de la última firma electrónica

V.º B.º

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.-